



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México,
a 26 de febrero de 2015.
Solicitud de Información No:
00014/SEGEGOB/IP/2015.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 24 de febrero de 2015, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Número de denuncias presentadas durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 por el delito de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes así como el número de víctimas y de probables responsable del delito." (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

1/15

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

**"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA
DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE
LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y
41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

2/15

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Por lo anteriormente expuesto, me permito informarle que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21 señala las actuales atribuciones encomendadas a esta Dependencia, las cuales se hacen de su conocimiento:

3/15

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.

II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

IV. Derogada

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Derogada

VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Derogada

IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas;

4/15



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

XIV. Derogada

XV. Derogada

XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

XXI. Derogada

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXIX. Derogada



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."

Como ha quedado asentado, dentro de las atribuciones de este Sujeto Obligado, no existe ninguna relacionada con lo que usted requiere.

Ahora bien es preciso informarle que de conformidad con lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con los artículos 81, 82 y 83, los cuales a continuación se transcriben:

Artículo 81.- *Corresponde al ministerio público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la ley.*

Las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público en la investigación de los delitos.

El Ministerio Público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 82.- *El Ministerio Público hará efectivos los derechos del Estado y en los casos previstos por la ley intervendrá en los juicios que afecten a quienes se otorgue especial protección, así como también en los procedimientos de ejecución de sentencias.*

Artículo 83.- *El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del*



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva."

Por otro lado la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus artículos 39 y 40 disponen lo siguiente:

"Artículo 39.- *La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público.*

Artículo 40.- *A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:*

- I. Vigilar el respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del Estado.*
- II. Derogada*
- III. Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del Estado.*
- IV. Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquellas.*
- V. Llevar la estadística e identificación criminal.*
- VI. Formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Judicial.*

Para mayor abundamiento hago de su conocimiento que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en sus artículos 1, 2, 10, 50 y 51 establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esa Dependencia del*

7/15



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Poder Ejecutivo, así como la distribución de las competencias de los órganos que la integran, delimitando las atribuciones y funciones del Titular de esa Dependencia; así como la organización del Ministerio Público, establecer sus atribuciones generales y normar su actividad en la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delitos como fase preparatoria de la acción penal y, en su caso, como presupuesto para definir la existencia del interés social en su persecución.

ARTÍCULO 2.- *Esta Ley se aplicará por los delitos del orden común que sean competencia de las autoridades del Estado conforme a las reglas establecidas en el Código Penal.*

También será aplicable para los delitos contemplados en las Leyes Generales."

"ARTÍCULO 10.- *El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la presente ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*

A. En la averiguación previa:

I. Recibir las denuncias o querellas sobre los hechos que puedan constituir delito de la competencia del fuero común.

La presentación de denuncias y querellas podrá realizarse por medios electrónicos y sistemas de información, de conformidad con los acuerdos y demás disposiciones normativas que emita el Procurador.

En los casos de denuncias con motivo de la pérdida o extravío de objetos o documentos, así como aquellos en

8/15



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

que el denunciante requiera de constancia o certificación de la denuncia o querrela, la Procuraduría emitirá vía electrónica la constancia o certificación correspondiente, la cual tendrá plena validez oficial y surtirá efectos legales ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional, únicamente sobre la denuncia realizada, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos asentados. Lo anterior, sin perjuicio de que el ciudadano pueda presentarse a ratificar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público;

II. Hacer la clasificación legal de los hechos que le sean denunciados. Los agentes del Ministerio Público, ante una denuncia de hechos, iniciarán la carpeta de investigación y realizarán las diligencias necesarias sin dilación alguna.

En los casos de denuncia de hechos no constitutivos de delito y en los casos que a continuación se indican, el Ministerio Público podrá abstenerse de dar inicio a la carpeta de investigación:

a) Cuando se trate de hechos respecto de los cuales el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México permita la aplicación de algún criterio de oportunidad;

b) Cuando los hechos puedan admitir algún mecanismo alternativo de solución de conflictos; y

c) En los supuestos que, en su caso, determine el Procurador mediante disposiciones normativas, observando lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

De actualizarse alguno de los supuestos previstos en los incisos anteriores, los agentes del Ministerio Público levantarán acta circunstanciada de los hechos vertidos por el denunciante, a efecto de ponderar el inicio de la investigación.

El acta circunstanciada deberá contener los datos personales del denunciante, la narración de los hechos, los motivos por los cuales se abstuvo de iniciar la investigación correspondiente y, en su caso, el medio

9/15



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

alternativo de solución de conflictos adoptado; ésta deberá ser autorizada por el superior jerárquico inmediato y, en su caso, notificada al denunciante o querellante o a la víctima u ofendido para los efectos legales conducentes.

El Ministerio Público tendrá las atribuciones a que se refiere el apartado A de este artículo, aún tratándose de actas circunstanciadas, así como las demás que le confieren otros ordenamientos legales, en la parte que corresponda.

De no iniciar la investigación, los hechos denunciados se registrarán como constancias de hechos o noticias criminales. Si por el contrario, de los datos aportados por el denunciante o querellante, así como de los datos recabados por el agente del Ministerio Público, se desprenda la probable comisión de un delito, el Ministerio Público elevará el acta circunstanciada a carpeta de investigación;

El Ministerio Público iniciará la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y la elevará a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso. En ambos supuestos, se deberán realizar, de inmediato, todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.

Asimismo, deberá actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas; solicitará informes y enviará alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, para su búsqueda y localización.

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que éste y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Ministerial y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la ley;

IV. Turnar a las autoridades correspondientes las indagatorias que no sean de su competencia, lo que hará

10/15



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

de inmediato en los casos en que conozca de ellas con motivo de la detención en flagrancia del o los probables responsables;

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la averiguación previa las pruebas que tiendan a acreditar el delito en la forma que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados;

VI. Solicitar a la autoridad judicial el desahogo de los medios de prueba que sólo por su conducto puedan recabarse; así como las órdenes de cateo, de arraigo, restricción y otras medidas precautorias que sean procedentes;

VII. Decretar el aseguramiento de los objetos, instrumentos y productos del delito, así como de las cosas, evidencias, valores y substancias relacionadas con el mismo;

VIII. Decretar las medidas cautelares y precautorias a que se refiere esta ley y otros ordenamientos;

IX. Solicitar la colaboración para la práctica de diligencias al Ministerio Público Federal, Militar y al del resto de las Entidades Federativas; así como obsequiar las que les sean solicitadas, en los términos que establezcan los convenios correspondientes;

X. Ordenar la detención y, en su caso, retener al o los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables;

XI. Otorgar la libertad caucional a los inculpados que se encuentren a su disposición, cuando proceda;

XII. Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos que dispone esta ley o, en su caso, ordenar que los bienes controvertidos se mantengan

11/15



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

a disposición del Ministerio Público cuando ello sea procedente;

XIII. Aplicar los criterios de oportunidad que autoriza esta ley, cuando ello sea procedente;

XIV. Procurar la solución del conflicto penal mediante el uso de las formas de justicia restaurativa y de la conciliación, en los términos que esta ley establece;

XV. Requerir el auxilio de las autoridades estatales y municipales cuando ello sea necesario para el ejercicio de sus funciones;

XVI. Aplicar las medidas de apremio y las correcciones disciplinarias que le autorice la ley para hacer cumplir sus determinaciones; independientemente de la facultad para iniciar averiguación previa por desacato o demás delitos que resulten cometidos;

XVII. Recurrir o impugnar, mediante el procedimiento que establezca la ley, ante el superior jerárquico o el órgano de control correspondiente, los actos indebidos o negligentes en que incurran las autoridades al resolver los requerimientos o solicitudes que les hubiere formulado;

XVIII. Acordar el archivo provisional de las indagatorias cuando no se reúnan los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el ejercicio de la acción penal;

XIX. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quienes se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables;

XX. Levantar actas circunstanciadas, conciliaciones y constancias de hechos, en los supuestos que la ley expresamente determine y, en su caso, expedir constancia de las mismas a los interesados, cuando ello sea procedente;

XXI. Determinar el no ejercicio de la acción penal conforme a la legislación aplicable; y

XXII. Las demás que establezcan las normas aplicables..."

12/15



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

“Artículo 50.- El Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, jerárquicamente subordinado a ella, con las facultades y obligaciones específicas que se determinen en esta ley, en su reglamento interior y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La organización y funcionamiento del instituto se determinará en su reglamento interior y en las demás disposiciones aplicables.

El Director General del instituto para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las unidades administrativas que se determinen en el reglamento interior, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y del Comité Ciudadano.

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Director General del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, las siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar programas de atención a las víctimas de delito en las áreas jurídica, psicológica y de trabajo social y efectuar su canalización a las instituciones competentes para la atención médica de urgencia;
- II. Proponer al Procurador la suscripción de convenios de coordinación o colaboración u otros instrumentos jurídicos, con autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos, o sociales, nacionales, extranjeros o internacionales e instituciones académicas en materia de atención a víctimas del delito;
- III. Solicitar a cualquier autoridad dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera para una mejor atención a las víctimas del delito;
- IV. Diseñar y ejecutar, en su caso, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y Capacitación, programas de capacitación dirigidos al personal

13/15



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ministerial, policial y pericial de la Institución para mejorar el trato y atención a las víctimas del delito y sus familiares; así también, para orientarlas sobre sus derechos y los servicios que en su beneficio les brinda la Procuraduría;

V. Establecer los mecanismos para ampliar la cobertura de protección y atención a las víctimas del delito, principalmente cuando éstas sean menores de edad, mujeres, personas de la tercera edad o que pertenezcan a grupos vulnerables de la sociedad, ya sea económica o culturalmente;

VI. Coordinar, dirigir y evaluar los trabajos y actividades de las Unidades de Atención a las Víctimas del Delito que operen en la Procuraduría;

VII. Presentar al Procurador un informe anual de las actividades realizadas por el instituto;

VIII. Realizar el seguimiento de los servicios gratuitos de asesoría jurídica, atención psicológica y de trabajo social proporcionados por la Procuraduría a las víctimas del delito, así como los de atención médica de urgencia proporcionados por las instituciones de salud.

Previa valoración los servicios instituidos en beneficio de las víctimas podrán extenderse a los ofendidos del delito;

IX. Trabajar de manera coordinada con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el desarrollo de programas para la atención a las víctimas del delito, así como impulsar las acciones necesarias para promover y proteger sus derechos fundamentales entre las autoridades y la población del Estado de México;

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Las demás establecidas en este ordenamiento, en el reglamento interior del Instituto y en otras disposiciones aplicables."



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la autoridad encargada de recibir las denuncias, en el Estado de México; es la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley en la materia, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma, señalándola como Sujeto Obligado o bien, acudir a las oficinas del Módulo de Acceso a la Información de esa Dependencia, ubicadas en Morelos Oriente 1300 esquina Jaime Nuno Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México C.P. 50090, teléfono 2-26-16-00 ext. 3365, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, correo electrónico: transyacceso@edomex.gob.mx.

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

15/15

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**